



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

Proyecto de Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Saladares del Guadalentín, y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín.

Versión I: 18/10/2021.

A – INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con arreglo a la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se elabora la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del Proyecto de Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Saladares del Guadalentín, y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín.

B 1 – FICHA RESUMEN

Órgano impulsor. Dirección General de Medio Natural.

Consejería proponente. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Título de la norma. Proyecto de Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Saladares del Guadalentín, y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín.

Fecha. Versión I: 18/10/2021.

Oportunidad y motivación técnica.

Situación que se regula. Necesidad de establecer un instrumento adecuado para garantizar la conservación de los espacios protegidos que conforman el ámbito territorial, en respuesta a la aplicación de las Directivas comunitarias de Hábitats y Aves, a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y a los compromisos adquiridos por el Estado español en relación con los convenios internacionales.

Finalidad del proyecto. Garantizar la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad con un desarrollo socioeconómico sostenible.

Novedades introducidas. El plan de gestión integral aborda la planificación de los espacios protegidos a través de medidas de conservación, estructuradas en directrices, regulaciones y acciones en función de la zonificación del territorio. El plan facilita de esta



manera la gestión de los espacios protegidos por parte de la Administración competente, y posibilita una mayor seguridad jurídica a los usuarios de los mismos.

Motivación y análisis jurídico.

Tipo de norma. Decreto.

Competencia de la CARM. Protección del medio ambiente y espacios naturales protegidos. Artículo 11, apartados 2 y 3, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Estructura y contenido de la norma. Preámbulo, once artículos, una disposición adicional y una disposición final. Se anexa el Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín.

Normas cuya vigencia resulte afectada. Los planes no afectan a la vigencia de ninguna norma.

Trámite de audiencia. Trámite a completar durante la tramitación.

Informes recabados. Trámite a completar durante la tramitación.

Informe de cargas administrativas.

Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada. No supone una reducción de cargas administrativas.

Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada. El proyecto normativo que se pretende aprobar incluye cargas administrativas, consistentes en la presentación de una solicitud de autorización o de informe previo para la realización de ciertas actividades, pero no es posible la cuantificación estimada por los motivos que se explican en el apartado correspondiente de esta memoria. Además, la situación regulatoria anterior a la aprobación de esta norma no clarificaba las cargas a las que se sometía a ciudadanos y empresas en el ámbito territorial de aplicación por la realización de actividades, potencialmente compatibles con la gestión y conservación de estos espacios protegidos.

No afecta a las cargas administrativas. No aplicable.

Informe de impacto presupuestario.

Repercusión presupuestaria. Implica Gasto / Ingreso. Este proyecto normativo conlleva una estimación presupuestaria de gastos en los primeros 6 años de aplicación del plan de 1.474.500 €, para todas las acciones de gestión y conservación contenidas en el Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín. No obstante, esta cifra se corresponde con previsiones de gastos sujetas a las disposiciones presupuestarias de los correspondientes presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, por lo que no se trata de compromisos en firme sino estimativos, y que se



tendrán que ir ajustándose conforme se vayan ejecutando las diferentes medidas y se vayan analizando las posibles desviaciones.

En recursos de personal. No hay gastos adicionales previstos en materia de recursos de personal, ya que se usarán los medios personales disponibles en la actualidad en el órgano directivo.

En recursos materiales. No están previstos gastos en recursos materiales que no estén contemplados en los gastos de las acciones de gestión y conservación citadas.

Informe de impacto económico.

Efectos sobre la economía en general. No están previstos efectos apreciables sobre la economía en general, tal y como se detalla en los correspondientes apartados de esta memoria.

Informe de impacto por razón de género.

Nulo.

Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad de género.

Nulo.

Otros impactos y consideraciones.

El plan de gestión integral objeto de esta memoria debe considerarse excluido de evaluación de repercusiones, y por lo tanto de evaluación ambiental estratégica, al tener una relación directa con la gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000 y ser necesario para la misma.

En general, los planes de gestión de espacios protegidos están excluidos de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica, al no estar incluidos en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en las disposiciones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

B 2 - OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1.º ¿Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar?

Las declaraciones de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), y la aprobación de los instrumentos de gestión de estos espacios protegidos Red Natura 2000, obedecen a la aplicación de las Directivas comunitarias de Hábitats y Aves, así como a los compromisos adquiridos por el Estado español en relación con los convenios internacionales.

En concreto, el proyecto de decreto declara como ZEC el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) de los Saladares del Guadalentín (ES6200014), aprobándose además su correspondiente plan de gestión. Ello en cumplimiento del mandato legal previsto en el artículo 43.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



Asimismo, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el ámbito territorial de la ZEPA de los Saladares del Guadalentín (ES0000268) queda delimitado como Área de Protección de la Fauna Silvestre. El plan de gestión integral que se apruebe tendrá la consideración de plan de conservación y gestión de este Área de Protección de la Fauna Silvestre, a los efectos del artículo 22.4 de la Ley 7/1995.

El proyecto de decreto también declara el espacio natural de los Saladares del Guadalentín (EN000016), contemplado en la disposición adicional tercera, apartado cuatro, de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, como Espacio Natural Protegido, clasificándolo en la categoría de Paisaje Protegido. El plan de gestión integral, en lo que afecte al Paisaje Protegido de los Saladares de Guadalentín, tendrá la consideración de plan o programa de actuación según lo previsto en el artículo 49.4 de dicha ley.

Debido al solapamiento en un mismo lugar de distintas figuras de espacios protegidos (ZEC, ZEPA y Paisaje Protegido), el plan de gestión integral se constituye en el instrumento de planificación de estos espacios de los Saladares del Guadalentín, a efectos de coordinación de las normas reguladoras y los mecanismos de planificación de los mismos para formar un único documento integrado, al objeto de que los distintos regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente, en cumplimiento de la disposición adicional tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, y según el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El ámbito del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín se corresponde con el Área de Planificación Integrada *API 009*, según la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia.

2.º ¿Por qué es este momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación?

La obligación de aprobar las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), junto con sus planes de gestión correspondientes, viene determinada en la propia Directiva de Hábitats, que establece la obligación para los Estados miembros de declarar cada Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) elegido en su territorio como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años a contar desde el momento de su aprobación, así como fijar las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y las especies de interés comunitario presentes en estos lugares.

El plazo finalizó en junio de 2012. El retraso ha motivado la apertura de expediente de infracción 2015/2003 de la Comisión Europea a España sobre incumplimiento de los artículos 4.4 y 6.1 de la Directiva. El Gobierno de España ya ha recibido la carta de emplazamiento y urge la declaración de las ZEC y sus planes de gestión.



3.º ¿Cuáles son las razones que justifican la aprobación de la norma?

La elaboración de los instrumentos de planificación de los espacios de la Red Natura 2000, formalizados como planes de gestión, conforme a la opción elegida por la Administración regional, no responde a una decisión política discrecional o de oportunidad por parte del Gobierno regional, sino a su ineludible obligación de cumplir con los compromisos formulados por la normativa autonómica, nacional y europea, derivada de las Directivas comunitarias y de la Ley 42/2007, para garantizar el estado de conservación de los tipos de hábitats y especies.

La acción de las Comunidades Autónomas en esta materia vincula de forma directa al cumplimiento por parte de España de sus compromisos comunitarios, que incluyen no sólo el cumplimiento, en forma y plazo, por parte del Estado de las normativas comunitarias, sino también diversas e importantes consecuencias financieras, económicas e incluso sancionadoras. Y ello sin desdeñar los efectos a que España se enfrenta, en términos de coherencia, credibilidad e imagen en relación con sus socios comunitarios, como consecuencia de la obligada planificación de las áreas Natura 2000 por parte de todas las Comunidades Autónomas.

La aprobación de los planes de gestión responde a las obligaciones del Estado como miembro de la Unión Europea. De hecho, son ya antiguos y conocidos los imperiosos requerimientos del gobierno central al regional para que culmine en la Región de Murcia la declaración de las ZEC y la aprobación de los planes de gestión de todas las áreas Natura 2000, que tendrían que haber estado listos en 2012.

4.º ¿Qué colectivos o personas quedan afectadas por la norma que se pretende aprobar? Identificación de los sectores afectados, ¿cuál es la opinión que han manifestado los sectores afectados?, ¿han planteado reivindicaciones?, ¿cuáles?, ¿se aproxima la regulación al sentir de los ciudadanos y puede ser compartida por éstos?

La afección a colectivos o sectores viene determinada fundamentalmente por los usos del suelo dentro del ámbito del plan de gestión. El 73,2 % de la superficie de los espacios protegidos del ámbito del Plan de gestión integral de los Saladares del Guadalentín son terrenos de titularidad privada, siendo el 13,3% restante de titularidad pública.

Destaca el uso agrícola extensivo, que ocupa el 74,45% de la superficie total, donde predomina principalmente el secano (42,11%) sobre el regadío (32,34%). En cuanto a la ganadería, dentro del espacio natural de los Saladares del Guadalentín se desarrollan dos tipos de ganadería bien diferenciadas: la de tipo semiextensivo (ganado ovino en su gran mayoría) y la intensiva (principalmente porcino). Las consideraciones del sector agrícola, formuladas en el trámite de consulta pública previa por particulares y la sociedad mercantil Agrícola Santa Eulalia, S.L., versan sobre la regulación de la actividad agrícola, así como la pérdida de valor de los terrenos y, a la vez, reivindican la dotación de recursos económicos al plan para conseguir los objetivos y las medidas.

En cuanto a la actividad cinegética, en los Saladares del Guadalentín la caza es una actividad de gran tradición, entre las que destaca la del conejo y la de la perdiz con



reclamo. Dentro de sus límites se localizan 14 cotos de caza, los cuales representan el 89,39% de la superficie del plan de gestión.

La actividad industrial es escasa en el interior de los espacios protegidos a excepción de la existencia de apoyos de tendidos eléctricos, así como la existencia de un proyecto de instalación fotovoltaica al norte de La Ñorica.

Dichas consideraciones han sido planteadas por los sectores a los que les afecta directamente las medidas de gestión del plan por razón de la actividad económica en la que potencialmente influye. En el trámite de consulta pública, tanto la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia como la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) han presentado observaciones y aportaciones.

Asimismo, durante dicho trámite, se han realizado sugerencias relativas a las regulaciones que afectan al uso público que se desarrolla en los espacios protegidos del ámbito del plan de gestión, principalmente la espeleología. En concreto, respecto a estas actividades dentro del ámbito del plan, la Federación de Espeleología de la Región de Murcia ha realizado sugerencias y observaciones en las que solicita que, dada la cercanía de cavidades de interés espeleológico, es preciso considerar al mismo como uno de los factores de desarrollo socioeconómico de la zona, siendo preciso elaborar líneas de actuación para la mejor conservación y puesta en valor de las cavidades, así como que se les tenga en cuenta como sector interesado en los mecanismos de colaboración y cooperación de la gestión de los espacios protegidos.

También la Asociación Meles para el Estudio y Conservación de la Naturaleza ha formulado aportaciones al plan de gestión, tanto de carácter técnico, relativas a precisiones terminológicas en la memoria descriptiva o relativas a la presencia de especies y hábitats en el ámbito del plan, como relativas a la regulación de usos y actividades.

5.º ¿Cuál es el interés público afectado por el problema o situación?

La gestión de los espacios protegidos precisa herramientas que faciliten la intervención sobre el territorio de las administraciones públicas, de forma coordinada y ágil, y a su vez garantizar la seguridad jurídica de los usuarios estableciendo de forma nítida y precisa las reglas de usos y aprovechamiento a las que atenerse en estos espacios, tanto en terrenos de titularidad pública como en los de titularidad privada.

6.º ¿Cuáles son los resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión?

El plan de gestión integral plantea objetivos generales y objetivos operativos a alcanzar a través de un conjunto de medidas (directrices, regulaciones y acciones), a desarrollar en un periodo de vigencia de seis años desde su aprobación. Las acciones tienen un presupuesto de 1.474.500 €. El plan contempla un programa de seguimiento y evaluación, además de su revisión, y un conjunto de indicadores de verificación de las diferentes acciones. El sistema de seguimiento y evaluación del plan será definido por la acción AC.15.^a



En relación con lo anterior, son objetivos del plan de gestión:

- a) Garantizar el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que han motivado la declaración de la ZEC, teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades locales y regional, según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- b) Asegurar en la ZEPA la supervivencia y reproducción en su área de distribución de las especies de aves, en particular las que han motivado esa declaración al estar incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como de las especies migratorias no contempladas en dicho anexo cuya llegada sea regular.
- c) Disponer de un documento integrado con las normas reguladoras y los mecanismos de planificación de las distintas figuras de espacios protegidos, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables conformen un todo coherente.

De esta manera, el plan de gestión contribuye a consolidar la Red Natura 2000 y garantizar la coherencia entre esta planificación ambiental y las políticas y planificaciones sectoriales que inciden en su ámbito.

7.º ¿Existen alternativas para la solución del problema que se pretende atajar con la norma o para afrontar la situación sobre la que se pretende incidir con la norma? ¿Cuáles son? ¿Cuáles son los motivos por los que se ha elegido la que se presenta en la norma?

El plan de gestión responde a un requisito legal por los motivos ya expuestos en los puntos 2 y 3 de este apartado. No hay otra alternativa a su elaboración y aprobación.

8.º ¿Introduce la norma novedades técnicas en el ordenamiento jurídico? ¿Cuáles son?

Las novedades técnicas que introducen los planes de gestión vienen determinadas por:

- a) Directrices generales y específicas relativas a los usos y actividades, dirigidas a orientar a las actividades económicas y sociales, públicas o privadas.
- b) Regulaciones generales y específicas de usos y actividades, cuyo fin es establecer normas o limitaciones a ciertos usos o actividades en función del cumplimiento de los objetivos de conservación.
- c) Acciones, que son medidas y actuaciones concretas, diseñadas para mantener, mejorar o, en su caso, restablecer el estado de los elementos objeto de conservación.

Dichas medidas facilitarán la gestión tanto a la Administración competente como al resto de Administraciones sectoriales, y posibilitará una mayor seguridad jurídica a los usuarios de los espacios protegidos.



9.º ¿Es la propuesta normativa coherente con otras políticas públicas?

Ha de serlo necesariamente dada la entidad de las medidas de conservación con las que se pretende aunar los esfuerzos de todas las Administraciones en la definición de acciones que favorezcan un estado de conservación compatible de hábitats y especies, a la vez que se fomenta el desarrollo económico y social sostenible de los territorios y las poblaciones afectadas. En este sentido, se ajusta a la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia, donde se definen para el conjunto de espacios protegidos de la Región de Murcia 14 Áreas de Planificación Integrada (API), a las Directrices para la elaboración de la planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 17 de abril de 2015, y a las Directrices aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

El plan de gestión fomenta asimismo la coordinación con otras Administraciones y otros departamentos de la Administración regional con competencias sectoriales que incidan directa o indirectamente en la conservación y gestión de los espacios protegidos, principalmente con los departamentos competentes en desarrollo rural, forestal, turístico o cultural, así como en fomento y ordenación territorial y urbanística. La coherencia de las medidas del plan de gestión con las políticas públicas de desarrollo rural han de ir encaminadas a implementar una actividad agrícola y ganadera compatible con la conservación de los hábitats y las especies clave, favoreciendo la agricultura y ganadería tradicional integrada y su entorno, así como la adopción de prácticas agroambientales que tengan en cuenta las exigencias ecológicas de las especies, la conservación de los hábitats de las especies y el fomento de actuaciones de diversificación de la economía rural compatibles con la conservación de los hábitats y las especies.

B 3 - MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

1.º ¿Qué competencia ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición?

Las competencias de protección del medio ambiente, normas adicionales de protección y espacios naturales protegidos de los apartados 2 y 3 del artículo 11 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Dentro de la materia de espacios naturales y especies silvestres, y en el marco de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, nuestra Comunidad Autónoma ejerce con esta disposición las competencias siguientes:

1. La declaración de los Lugares de Importancia Comunitaria -LIC- como Zonas Especiales de Conservación -ZEC- (artículo 43.3).
2. La adopción de las medidas de conservación necesarias y las medidas apropiadas respecto a las ZEC y ZEPA dentro de un plan de gestión (artículo 46).
3. El fomento de la coherencia y conectividad de la Red Natura 2000 (artículo 47).



4. La vigilancia y seguimiento del estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario (artículo 48).
5. Declaración de Espacios Naturales Protegidos y su fórmula de gestión (artículo 37.1).

También dentro de la materia de espacios naturales y especies silvestres, y en el marco de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma ejerce las competencias siguientes:

1. Delimitar el ámbito territorial de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre -APFS- (artículo 22).
2. Aprobación de los planes de conservación y gestión de las APFS (artículo 22.4).

2.º ¿Por qué se ha elegido ese tipo de norma, justificación del rango formal de la norma? Justificación de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

Se ha elegido la forma de decreto al ser la más adecuada a su contenido, pues contiene normas de carácter general vinculantes para la Administraciones y los ciudadanos. Por otro lado, en los correspondientes apartados del plan de gestión donde se establecen las directrices y regulaciones, generales y específicas, relativas a los usos y actividades, exigen la forma reglamentaria al constituir directrices, orientaciones, mandatos, obligaciones o prohibiciones.

Por su parte, la forma de la disposición viene exigida por el artículo 48.3 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, al disponer que los Paisajes Protegidos deberán declararse por decreto de Consejo de Gobierno.

Asimismo, el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia determina que los límites geográficos de las primeras localidades que constituyen la Red de Áreas de Protección de Fauna Silvestre, según su anexo II (incluye La Alcanara), deben establecerse mediante decreto, así como también las nuevas Áreas de Protección de la Fauna Silvestre que así se declaren y delimiten, incluidas las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

3.º ¿Qué procedimiento se ha seguido para su elaboración y tramitación?

Se ha llevado a cabo, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, la consulta pública establecida en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo actualmente de aplicación de conformidad con la Sentencia 55/2018, de 24 de mayo de 2018, del Tribunal Constitucional (BOE núm. 151, de 22-6-2018), y en los términos de su fundamento jurídico 7 c), en relación a la elaboración de reglamentos autonómicos.



4.º De forma previa a la elaboración del texto normativo, ¿se ha efectuado algún tipo de consulta a los interesados para fomentar la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta normativa?, ¿cuáles han sido sus observaciones y/o sugerencias?, ¿cuáles han sido los motivos para aceptar o rechazar las observaciones y/o sugerencias realizadas?

En el punto 4.º del apartado B 2 - OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA de esta memoria ya se ha hecho referencia a la participación en la consulta pública previa prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que con carácter previo a la elaboración de anteproyectos o proyectos normativos se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Mediante anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente se sometió a consulta pública la elaboración del proyecto de decreto de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín (BORM núm. 73, de 29 de marzo de 2017).

La consulta pública fue sustanciada, durante el plazo de un mes, a través de la página web murcianatural.carm.es, para que se pudiera acceder a la correspondiente información sobre la iniciativa normativa, y a efectos de aportar sugerencias y observaciones mediante el buzón de correo electrónico accesible desde la mencionada página.

Además, también se publicó en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (transparencia.carm.es).

Las sugerencias y observaciones formuladas fueron presentadas por un total de 9 participantes: 4 particulares, 1 sociedad mercantil (Agrícola Santa Eulalia, S.L.) y 4 organizaciones o asociaciones (Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia -CROEM-; Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia; Federación de Espeleología de la Región de Murcia; y Asociación Meles para el Estudio y Conservación de la Naturaleza).

De las razones de la aceptación o rechazo de las sugerencias realizadas durante esa consulta pública queda constancia en las respuestas dadas y notificadas, en su momento, por la Dirección General de Medio Natural.

5.º ¿Se ha efectuado algún tipo de trámite para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo? ¿Cuáles han sido las audiencias que se han realizado? ¿Qué norma exigía tal audiencia? ¿Cuál ha sido el resultado de la audiencia? ¿Cuáles han sido las observaciones o comentarios que se han presentado durante la audiencia? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones presentadas por los sujetos a los que se les ha dado audiencia?

A cumplimentar durante la tramitación de la disposición.



6.º ¿Qué informes o dictámenes se han solicitado? ¿Cuál es el carácter de los mismos? ¿Ha habido incidencias en la evacuación de los informes y dictámenes? ¿Cuáles? ¿Cuáles han sido las observaciones y comentarios que se han efectuado en los informes o dictámenes evacuados? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes?

A cumplimentar durante la tramitación de la disposición.

7.º ¿Cuáles son las disposiciones cuya vigencia resulta afectada? ¿En qué sentido?

La aprobación del decreto no supone la derogación de ninguna disposición.

8.º ¿La disposición que se pretende aprobar es consecuencia de una norma comunitaria? Si la respuesta fuera afirmativa se deberá analizar su encaje en el derecho comunitario y el respeto por los elementos fundamentales que recoja la directiva cuya trasposición se lleva a cabo o bien por los elementos configuradores del reglamento comunitario. ¿Se ha producido la transposición o el desarrollo en el plazo dado?

Sí, el proyecto de decreto es consecuencia necesaria del artículo 4.4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (conocida como Directiva de Hábitats), y del artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (conocida como Directiva de Aves).

Básicamente estos preceptos establecen la obligación de los Estados miembros de la Unión Europea de establecer medidas de conservación de los hábitats y las especies de interés comunitario.

Por lo que se refiere a hábitats y especies de interés comunitario, la Directiva 92/43/CEE exige:

1. Que los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) se designen por los Estados como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), lo antes posible y en el plazo máximo de seis años.
2. Que se fijen las prioridades en función de la importancia de los lugares en el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable de los tipos de hábitats y de las especies contenidas en sus anexos, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pese sobre ellos.
3. Que tales medidas de conservación se incluyan en planes de gestión o mediante apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Por su parte, la Directiva de Aves obliga a que las especies de aves mencionadas en su anexo I sean objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con



el fin de asegurar su supervivencia y reproducción en su área de distribución, y que los Estados miembros clasificarán en particular como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación de esas especies dentro de la zona geográfica marítima y terrestre en que es aplicable la Directiva. En su artículo 4.4 dispone que los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar, dentro de las zonas de protección mencionadas, la contaminación o el deterioro de los hábitats así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida en que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos de conservación.

Las Directivas de Hábitats y Aves han sido transpuestas al ordenamiento jurídico español, encontrándose dicha regulación en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. La transposición ha supuesto como novedad añadida al régimen jurídico comunitario la plena confirmación de que las medidas de conservación que han de establecerse respecto a toda la Red Natura 2000 deben plasmarse en planes o instrumentos de gestión para las ZEC y las ZEPA (artículo 46).

La designación de los LIC como ZEC y el establecimiento de medidas de conservación no se han producido, por lo que se refiere a la Región de Murcia, dentro de los plazos establecidos. La Comisión consideró que el plazo máximo para tal designación concluyó el 10 de junio de 2012, sin que a esa fecha se hubiera designado ninguna ZEC ni aprobado su plan de gestión. Posteriormente se aprobaron los siguientes decretos:

- Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su plan de gestión.
- Decreto n.º 13/2017, de 1 de marzo, de declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de las Minas de la Celia y la Cuevas de las Yeseras, y aprobación de su plan de gestión.
- Decreto n.º 259/2019, de 10 de octubre, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 231/2020, de 29 de diciembre, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Sierra de Ricote y La Navela, y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela.

Por lo que respecta al incumplimiento de la Directiva de Hábitats, la Comisión Europea remitió al Gobierno de España una carta de emplazamiento que dio inicio al expediente de infracción 2015/2003 sobre incumplimiento de los artículos 4.4 y 6.1 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en las regiones biogeográficas alpina, atlántica y mediterránea.



9.º ¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación? Tanto en caso afirmativo como negativo deberá analizarse la respuesta.

Conforme al artículo 17 de la Directiva de Hábitats, los Estados miembros han de elaborar un informe cada seis años sobre la aplicación de las disposiciones que hayan adoptado en el marco de esta directiva. El principal instrumento del proceso de transmisión de información es el Formulario Normalizado de Datos (FND), cuya estructura se fija mediante norma comunitaria. De este modo, la Decisión de Ejecución 2011/484/UE de la Comisión, de 11 de julio de 2011, relativa a un formulario de información sobre un Espacio Red Natura 2000, estableció un formulario de transmisión de información sobre los lugares que constituyen la Red Natura 2000, denominado Formulario Normalizado de Datos Natura 2000, y al mismo tiempo derogó la Decisión 97/266/CE de la Comisión, que había fijado la primera estructura del FND.

Por su lado, el artículo 48.2 de la Ley 42/2007 obliga a las Comunidades Autónomas a remitir al Ministerio competente información sobre las medidas de conservación, la evaluación de sus resultados y la propuesta de nuevas medidas a aplicar, al objeto de completar los informes nacionales a la Comisión Europea exigidos por las Directivas de Hábitats y Aves. En desarrollo de esta previsión legal se aprobó la Orden AAA/2230/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de comunicación entre las Administraciones autonómicas, estatal y comunitaria de la información oficial de los espacios protegidos Red Natura 2000.

10.º ¿Cuál es la estructura de la nueva norma? ¿Se justifica el contenido con la estructura? ¿Cuál es el contenido de cada una de las partes?

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, once artículos, una disposición adicional y una disposición final, incluyendo como anexo el plan de gestión objeto de aprobación. El decreto no se estructura en capítulos ni secciones dada su escasa extensión, pero sigue una sistemática que obedece a la secuencia de pronunciamientos jurídicos que contiene. Y se anexa el Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín.

- Contenido del decreto. A continuación se describe el contenido del articulado y anexo del proyecto de decreto.

En el artículo 1 se declara como Zona Especial de Conservación (ZEC) el Lugar de Importancia Comunitaria de los Saladares del Guadalentín (ES6200014).

En el artículo 2 se indica que los límites de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de los Saladares del Guadalentín (ES0000268) se recogen en el anexo 2 del plan de gestión integral. Asimismo, se determina que el ámbito territorial de esa ZEPA queda delimitado como Área de Protección de la Fauna Silvestre, teniendo dicho plan la consideración de plan de conservación y gestión de este área.

El artículo 3 declara los Saladares del Guadalentín como Espacio Natural Protegido, clasificándose en la categoría de Paisaje Protegido, con los límites establecidos en el anexo 2 del plan de gestión integral.



En el artículo 4 se aprueba el Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín.

El artículo 5 versa sobre los principios de coordinación y prevalencia del plan de gestión que se aprueba en relación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística de su ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

El artículo 6 declara las finalidades de la planificación.

Los artículos 7, 8 y 9 están dedicados respectivamente a los órganos competentes y de coordinación; a la constitución, funciones y composición de la Junta Rectora del Paisaje Protegido de los Saladares del Guadalentín; y a los mecanismos de colaboración entre las Administraciones públicas afectadas y a las relaciones con los titulares de terrenos o derechos reales afectados y con las entidades interesadas en los objetivos y ejecución del plan de gestión integral.

El artículo 10 regula el régimen de comunicación de inicio de actividad o ejercicio de un derecho, de conformidad con lo previsto con carácter general en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según las peculiaridades de los supuestos en los que es exigible este mecanismo de intervención con arreglo al plan de gestión.

El artículo 11 se refiere al régimen sancionador.

En la disposición adicional única se habilita a la Consejería competente en materia de medio ambiente para modificar el contenido sin carácter normativo de determinados anexos del plan de gestión integral.

En la disposición final única se fija su entrada en vigor.

Se anexa al decreto el Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín, cuyo contenido es el siguiente:

1. Justificación y finalidad.
2. Ámbito territorial.
3. Descripción del medio físico.
4. Descripción e interpretación de la biodiversidad.
5. Aplicación de la Directiva Marco del Agua.
6. Análisis territorial: usos del suelo y sectores económicos.
7. Procesos ecológicos esenciales.
8. Descripción e interpretación del paisaje, fragmentación y conectividad ecológica.
9. Elementos clave.
10. Valoración Ambiental.
11. Objetivos.
12. Zonificación.
13. Medidas de conservación y gestión.



14. Cronograma y presupuesto.
15. Seguimiento, evaluación y revisión.
16. Impulso para la sostenibilidad ambiental de las actividades socioeconómicas.
17. Anexos:

- Anexo 1. Ámbito territorial del plan de gestión integral.
- Anexo 2. Límites de los espacios protegidos: descripción y cartografía.
- Anexo 3. Tipos de hábitats de interés comunitario y asociaciones vegetales.
- Anexo 4. Presiones e impactos.
- Anexo 5. Zonificación.
- Anexo 6. Relación de actividades sometidas a regulación.
- Anexo 7. Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats y las especies, y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión integral.

La estructura de la norma se justifica en razón al contenido del plan de gestión, dado que se trata de integrar en un documento único el instrumento de gestión para un espacio natural protegido (Paisaje Protegido), dos espacios protegidos Red Natura 2000 (ZEC y ZEPA) y un Área de Protección de la Fauna Silvestre.

La extensión del plan de gestión obedece a la complejidad de reunir en ese documento único los requerimientos de conservación que demandan las distintas figuras de protección, al objeto de coordinar y dar coherencia mediante la correspondiente planificación a los diferentes regímenes aplicables de los espacios protegidos que inciden en un mismo territorio, conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, y según el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

11.º ¿Cuáles son los elementos novedosos que se incorporan?

Los principales elementos novedosos son las medidas de conservación y gestión agrupadas en directrices, regulaciones y acciones a través de las que se estructura la planificación y regulación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y del espacio natural protegido.

12.º ¿Cuál es la previsión de entrada en vigor? Justificación de la *vacatio legis*.

La previsión de la entrada en vigor de la disposición es al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin necesidad de *vacatio legis*, al ser conocido de antemano el proyecto de decreto y plan de gestión por sus destinatarios, y ser apremiante la urgencia de la aprobación de los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000, como ya se ha expuesto en el apartado B 2 -OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA- de esta memoria.



13.º Análisis del régimen transitorio si es que se recoge alguno.

No se recoge régimen transitorio alguno, puesto que el plan de gestión integral es completamente novedoso.

14.º ¿Se crean nuevos órganos administrativos? Justificación.

El artículo 8 del proyecto de decreto prevé la creación de la Junta Rectora del Paisaje Protegido de los Saladares del Guadalentín, como órgano colegiado de participación pública en la gestión del mismo, incluyendo los espacios protegidos Red Natura 2000 de los Saladares del Guadalentín, quedando integrado en la Consejería competente en materia de medio ambiente. Su necesidad viene dada porque el plan que se aprueba necesita de la colaboración de todos los agentes públicos y privados para su implantación y cumplimiento, que se ha de encauzar a través de este órgano de participación. Además, un buen número de acciones del plan, que se corresponden con concretos objetivos de conservación, serán responsabilidad de Administraciones o entidades que no forman parte de la Consejería competente en medio ambiente, que es la responsable directa de la gestión de la Red Natura 2000 ante la Administración del Estado y ante la Unión Europea.

Las funciones de este órgano colegiado son, al menos, las siguientes:

- a) Promover y facilitar la participación de las Administraciones Públicas y de los agentes sociales y económicos en la ejecución del plan de gestión integral.
- b) Fomentar e impulsar las acciones de los planes de gestión integral.
- c) Fomentar la investigación y la divulgación del conocimiento en las materias relacionadas con los planes de gestión integral.
- d) Informar las memorias de seguimiento y evaluación del plan de gestión integral.
- e) Informar la revisión de los planes de gestión integral.

15.º Si la norma que se pretende aprobar supone el establecimiento de un servicio o de un procedimiento administrativo cuyo destinatario sea el ciudadano, las empresas o las Administraciones Públicas o suponga una modificación en cualquier sentido del existente, ¿ha sido dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia?

La norma no supone el establecimiento de procedimientos nuevos, pero sí la extensión de procedimientos de autorización y comunicación previa a nuevos supuestos, según sus respectivas regulaciones, y por lo tanto, una vez aprobado y publicado el decreto en tramitación, se deberán reflejar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.



16.º Principio de necesidad – La iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. Será necesario por tanto identificar y definir el problema público, la realidad social o el compromiso político que requiere la intervención normativa y la enumeración de los objetivos que persigue la nueva regulación.

Como ya se ha expresado en el punto 8.º del apartado B 3 -MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO-, y en el punto 3.º del apartado B 2 -OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA-, la elaboración de los instrumentos de planificación de los espacios de la Red Natura 2000, formalizados como planes de gestión, conforme a la opción elegida por la Administración autonómica, no responde a una decisión política discrecional o de oportunidad por parte del Gobierno Regional, sino a su ineludible obligación de cumplir con los compromisos formulados por la normativa autonómica, nacional y europea, derivada de las Directivas comunitarias y de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, para garantizar el estado de conservación de los tipos de hábitats y especies.

El interés general a que responde el Proyecto de Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Saladares del Guadalentín, y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín, puede identificarse fácilmente en la traslación a estos espacios naturales de los considerandos del preámbulo de la Directiva 92/43/CEE (Directiva de Hábitats): *“Considerando que la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, incluida la conservación de los hábitats naturales, así como de la fauna y flora silvestres, son un objetivo esencial que reviste un interés general para la Comunidad (...); Considerando que en el territorio europeo de los Estados miembros, los hábitats naturales siguen degradándose y que un número creciente de especies silvestres están gravemente amenazadas; que, habida cuenta de que los hábitats y las especies amenazadas forman parte del patrimonio natural de la Comunidad y de que las amenazas que pesan sobre ellos tienen a menudo un carácter transfronterizo, es necesario tomar medidas a nivel comunitario a fin de conservarlos”.*

De la misma manera, en el preámbulo de la Directiva 2009/147/CE (Directiva de Aves) también se declara que *“en el territorio europeo de los Estados miembros, una gran cantidad de especies de aves que viven normalmente en estado salvaje padecen de una regresión en su población, muy rápida en algunos casos, y dicha regresión constituye un grave peligro para la conservación del medio natural, en particular debido a la amenaza que supone para el equilibrio biológico”; y que “la conservación de las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros es necesaria para la realización de los objetivos de la Comunidad en los ámbitos de la mejora de las condiciones de vida y de desarrollo sostenible”.*

Tales medidas de ambas directivas obedecen al objetivo de alcanzar el desarrollo sostenible y un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente en el ámbito territorial de los Estados miembros (artículo 3 del Tratado de la Unión Europea). La Constitución Española, en su artículo 45, también declara que *“todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo,”* y que *“los poderes públicos velarán por la utilización racional de*



todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

En concreto, y siguiendo el mandato del artículo 46 de la Ley 42/2007, la elaboración del plan de gestión integral se justifica en la necesidad de establecer para la ZEC y ZEPA de los Saladares del Guadalentín las oportunas medidas de conservación, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats y de las especies presentes en estas zonas.

La determinación como Área de Protección de la Fauna Silvestre de la ZEPA, según el artículo 2 del proyecto de decreto, tiene su justificación en el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia. El plan de gestión, al mismo tiempo que dará respuesta a las exigencias que se derivan de la aplicación de las Directivas de Hábitats y Aves, servirá asimismo como instrumento de planificación del Área de Protección de la Fauna Silvestre, en su consideración de plan de conservación y gestión de ésta.

En cuanto a la declaración del Paisaje Protegido de los Saladares del Guadalentín, y la aprobación de su instrumento de planificación, se debe justificar en la necesidad de dotar de un régimen de protección a los espacios naturales contemplados en la disposición adicional tercera, apartado cuatro, de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. El proyecto de decreto, en su artículo 3, declara Paisaje Protegido a los Saladares del Guadalentín, y establece que el plan de gestión integral, en lo que afecte a este Espacio Natural Protegido, constituirá su plan o programa de actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.4 de dicha ley.

El plan de gestión que aprueba el decreto tiene como último fundamento materializar la conciencia ambiental de las sociedades y colectividades humanas para la consecución de un desarrollo sostenible que sea solidario con las generaciones futuras, para compatibilizar el desarrollo con el mantenimiento de la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales para la organización, funcionamiento y dinámica de la naturaleza. Las medidas contenidas en el plan contribuyen al objetivo de alcanzar el desarrollo sostenible y un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente en el ámbito territorial de los Estados miembros (artículo 3 del Tratado de la Unión Europea).

17.º Principio de proporcionalidad – La iniciativa normativa que se proponga deberá ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadas que permitan obtener el mismo resultado. Este principio quedará justificado mediante las referencias y las aclaraciones realizadas sobre las distintas alternativas.

La adecuación del instrumento a la consecución del objetivo viene predeterminada en la normativa básica estatal. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad es la que establece que sean los planes de gestión de la Red Natura 2000 los que instrumenten las medidas de conservación de aves, hábitats y especies más adecuadas.



18.º Principio de seguridad jurídica – La iniciativa normativa deberá ser coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, debiendo justificar tal coherencia.

Como ya se ha expresado, esta iniciativa tiene su origen en una previsión legal, insertándose en el ordenamiento jurídico no como desarrollo reglamentario, sino como ejecución o cumplimiento del mismo, y viene a colmar las incertidumbres e inseguridades que su ausencia ha ocasionado en los distintos operadores jurídicos acerca de cuál sea el particular régimen jurídico protector de los concretos espacios y especies sometidos a protección especial, más allá de las genéricas previsiones legales.

19.º Principio de transparencia – Los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación deben ser definidos claramente. Se podrá hacer referencia a los objetivos señalados en la justificación de la oportunidad y motivación técnica.

Los objetivos y finalidades de la norma están claramente definidos en el artículo 6 del proyecto de decreto y en el plan de gestión integral que aprueba, y pueden resumirse en el de dar cumplimiento a los requerimientos de planificación, protección, conservación y gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000 y del espacio natural protegido, así como del Área de Protección de la Fauna Silvestre, incluidos en su ámbito territorial.

20.º Principio de accesibilidad – Se justificará la existencia de mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa. Se podrá referenciar las consultas y la audiencia que se detalla en este bloque.

El mecanismo de consulta de los agentes implicados se ha llevado a cabo con la posibilidad de participación en el proceso de elaboración de los planes de gestión de manera previa al trámite de información pública, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Trámite ya realizado, como ya se ha descrito en el punto 4.º del bloque B 2 -OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA- de la presente memoria de impacto normativo.

Los restantes mecanismos de consulta se realizarán durante la tramitación de la disposición.

21.º Principio de simplicidad – La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo, se justificará esta simplicidad.

En el ámbito territorial del plan de gestión integral que aprueba el decreto se superponen las siguientes figuras de protección de espacios naturales: por un lado, los espacios protegidos Red Natura 2000 correspondientes a la ZEC y la ZEPA (delimitada asimismo como Área de Protección de la Fauna Silvestre) de los Saladares del Guadalentín; y, por otro lado, el Paisaje Protegido de los Saladares del Guadalentín. En consecuencia, se ha atendido a lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de



Murcia, según el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que preceptúa que *“si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente”*. Por lo tanto, el Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín será el instrumento de planificación para esas cuatro figuras de protección que coinciden en el mismo territorio.

22.º Principio de eficacia – La iniciativa normativa debe partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de los objetivos finales, siendo necesario aludir brevemente a ello.

Este principio ha sido uno de los rectores para la elaboración de todos planes de gestión de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia que han precedido al actualmente en tramitación, en los que se han tenido en cuenta todas aquellas sugerencias y observaciones que, sin desmerecer del objetivo conservacionista principal, no someta a los afectados a cargas innecesarias. Así, por ejemplo, se sustituyeron algunas autorizaciones preceptivas por comunicaciones previas, y se trató de insertar los informes, vinculantes o no, en otros procedimientos administrativos, principalmente de competencia municipal.

En el Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín se va seguir con la misma pauta. Además, ha de ser así puesto que en la adopción de las medidas de conservación los Estados miembros están obligados a tener en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales (artículo 2.3 de la Directiva de Hábitats).

B 4 - INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

1.º Identificar las cargas administrativas.

Las cargas administrativas más frecuentes se citan a continuación, aunque se debe tener en cuenta que la relación no es exhaustiva, ni las categorías que la componen son excluyentes.

a) Solicitud y renovación de autorizaciones, licencias y permisos, incluida las exenciones, en general, incluiremos aquí todos aquellos requisitos que supongan la presentación ante una Administración o tercero de los datos identificativos de las personas u empresas, así como cualesquiera otros para la realización de una actividad o el ejercicio de un derecho.

El proyecto normativo que se pretende aprobar incluye las siguientes cargas administrativas consistentes en la presentación de una solicitud de autorización o informe previo para la realización de ciertas actividades, o incluso su sometimiento a evaluación de repercusiones.



- Actividades sometidas a autorización del órgano ambiental.

RCG.3.^a Realización de actuaciones de control y tratamiento de especies exóticas, invasoras, o que puedan afectar a la supervivencia de aquellas objeto de protección o a la integridad ecológica de la zona.

RCG.4.^a La restauración y mejora ambiental, así como la repoblación, el reforzamiento y reintroducción de especies autóctonas de fauna y flora.

RCG.8.^a La instalación de elementos sobresalientes en el paisaje como antenas, torres o instalaciones similares.

RCG.9.^a La realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras, requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

RCG.10.^a La roturación de vegetación natural en la Zona de Conservación Agroambiental, así como en las Zonas de Protección de Cauces y de Conservación Combatible.

RAG.3.^a Las actuaciones agrícolas que impliquen la implantación de regadíos únicamente se permitirán en la Zona de Conservación Compatible y Zona de Protección de Cauces.

RAG.4.^a Los cultivos de regadío incluidos en los espacios protegidos requieren de la tenencia o acreditación previa, según el caso, del título jurídico o derecho que faculte a la disposición de los caudales en las parcelas correspondientes emitido por el Organismo de Cuenca.

RAI.3.^a Las instalaciones eléctricas aéreas de tensión nominal superior a 1 kV, ya sean de nueva construcción, o de ampliación o modificación de las existentes, solo podrán ser autorizadas para el paso por el ámbito del Plan cuando justifiquen la imposibilidad de un trazado alternativo.

RCV.2.^a La apertura de nuevos caminos rurales y sendas en las zonas de Conservación Agroambiental, de Protección de Cauces y de Conservación Compatible.

RRU.6.^a La adecuación o modificación de los vallados existente.

RIV.1.^a a) Las actividades de Investigación en la Zona de Conservación Prioritaria y b) Las actividades de seguimiento, así como las de anillamiento y marcaje de especies silvestres y aquellas que requieran manipulación de fauna y flora.

- Actividades sometidas a informe del órgano ambiental.

RCG.12.^a Las nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, telecomunicaciones u otras que necesariamente hayan de ejecutarse, o su ampliación o adecuación

RAG.5.^a La modernización de regadíos.

RAG.7.^a Las nuevas instalaciones destinadas a la guarda y alimentación de la cabaña ganadera en régimen semiextensivo se podrán autorizar en Zona de Conservación Compatible.



RAI.4.^a Las nuevas líneas de energía de tensión igual o inferior a 1 kV que necesariamente deban ejecutarse.

RRH.1.^a Cualquier actuación que pueda dificultar o alterar, provisional o definitivamente, el curso de las aguas, la calidad de sus aguas, los flujos hidrogeológicos o el estado de conservación de los hábitats y especies.

RRH.2.^a El otorgamiento de nuevas concesiones o autorizaciones de dominio público hidráulico que pudieran implicar riesgos para la consecución de los objetivos de conservación de los hábitats y especies Natura 2000.

RVC.2.^a La modificación, acondicionamiento y ampliación de los caminos rurales y sendas.

RVC.3.^a El asfaltado de caminos, salvo en la Zona de Conservación Prioritaria, podrá autorizarse por motivos de seguridad o necesidades de gestión.

RRU.2.^a La construcción de nuevas edificaciones o construcciones estrictamente vinculadas a la gestión y conservación y la ampliación de las existentes en la Zona de Conservación Prioritaria y en la Zona de Protección de Cauces.

RRU.3.^a En todas las actuaciones sometidas a licencia urbanística, el órgano municipal competente, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos mencionados.

RRU.6.^a Sólo se permiten los vallados necesarios para la adopción de medidas de gestión y conservación y los requeridos por la normativa sectorial vigente.

- Actividades sometidas a evaluación de repercusiones.

RG. 1.^a Cuando un nuevo plan, programa o proyecto –sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma- pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los espacios protegidos Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos.

RCG.1.^a En los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral no podrán realizarse aquellas actuaciones que supongan deterioro de los hábitats naturales o de los hábitats de especies y de los paisajes, o alteraciones que repercutan en las especies y de los paisajes, o alteraciones que repercutan en las especies, en la medida en que puedan tener un efecto apreciable para la consecución de los objetivos de conservación.

RAG.7.^a Las nuevas explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping" y las ampliaciones de las existentes en las zonas de Conservación Compatible y de Conservación Agroambiental.

RVC.1.^a Las actuaciones de ampliación de carreteras.

b) Comunicación de datos y presentación de documentos y en general todos los requisitos que supongan la obligación de presentar ante una Administración o tercero, información sobre la actividad que realiza una empresa.

- Actividades sometidas a comunicación previa al órgano ambiental.

RCG.7.^a La instalación de elementos de señalización y publicidad en los espacios protegidos, ya sea por iniciativa pública o privada.



RAG.7.^a La ampliación de las ya existentes por adaptación a la reglamentación técnico-sanitaria, en todas las zonas del plan.

RUP.1.^a El ejercicio de actividades de uso público organizadas de carácter turístico, recreativo, deportivo, educativo o interpretativo, cuando cuenten con la participación de más de 25 personas.

RIV.2.^a Las actividades de investigación no incluidas en la RIV.1.^a.

RPC.1.^a Cuando la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, de acuerdo con la legislación regional de patrimonio cultural, deba autorizar actuaciones sobre bienes culturales que se encuentren en el ámbito de este plan.

c) Conservación de documentos y, en su caso, poner a disposición de la Administración o terceros documentos emitidos por cualquier persona.

No procede.

d) Inscripción, baja o modificación en un registro.

No procede.

e) Llevanza de libros, elaboración de documentos, cuentas, declaraciones, manuales, productos o planes y en general cualquier requisito que suponga la obligación de elaborar, y en su caso, mantener al día cualquier documento que puede ser exigido por la Administración o tercero.

No procede.

f) La obligación normativa de someterse a control, inspección o auditoria.

No procede.

g) La acreditación de la constitución de avales, garantías y otros fondos, cuando forman parte esencial del ejercicio de la actividad.

No procede.

h) Todos los requisitos que debe cumplir una persona o empresa para informar a los ciudadanos, clientes, trabajadores, accionistas, etc. de algún hecho, actividad o característica, englobaría la publicación de hechos acaecidos o proyectados, la acreditación de la obtención previa de homologaciones o aprobaciones externas a la Administración.

No procede.

i) Cualquier formalización de hechos en documentos.

No procede.



2.º Identificar los mecanismos de reducción de cargas administrativas.

a) Supresión de la carga administrativa mediante la eliminación de las obligaciones innecesarias, repetitivas u obsoletas.

No procede.

b) Eliminación del procedimiento, sustituyendo el régimen de autorización, licencia u otro título habilitante por la comunicación previa susceptible de comprobación ulterior.

No procede.

c) Eliminación o simplificación de trámites, podrá ser la sustitución de la obligación de aportar documentación por una declaración responsable susceptible de comprobación ulterior, la renovación automática o proactiva de licencias, permisos, etc., la eliminación de redundancias o solapamientos en procedimientos que implican la reiteración de una misma carga, con especial incidencia en procedimientos habituales, el establecimiento de umbrales por debajo de los cuales se exime del cumplimiento de la carga administrativa, inscripciones de oficio en registros, etc.

No procede.

d) Simplificación documental, no solicitar documentos o datos que puedan ser obtenidos mediante la plataforma de interoperabilidad o la interconexión de bases de datos, previo consentimiento del interesado, reducir la documentación exigida a la imprescindible, simplificación y unificación de formularios.

No procede.

e) Reducción de la frecuencia de presentación de los datos o documentos o la ampliación de los plazos de validez de los permisos, licencias, inscripciones en registros, etc.

No procede.

f) Mejoras tecnológicas y acceso por medios electrónicos que permita evitar los desplazamientos o reiteraciones en las cargas.

No procede.

g) Coordinación efectiva entre órganos o Administraciones para eliminar trámites concurrentes o solapados o para establecer mecanismos de tramitación de procedimientos complejos.

No procede.



h) La reducción de los plazos viene determinada por el establecimiento de una respuesta inmediata en los procedimientos, la reducción de los plazos de tramitación o de conservación de la documentación o por el establecimiento de un silencio administrativo positivo.

No procede.

i) Mejora en la información y establecimiento de sistemas de ayuda para la cumplimentación de las cargas, el acceso a la web correspondiente. La simplificación y mejora del lenguaje administrativo.

No procede.

3.º Medición expresada en euros en término anual de la carga administrativa.

Existe una importante complicación a la hora de calcular el coste total de las cargas detalladas en los apartados anteriores, ya que no hay una frecuencia periódica para estas solicitudes y tampoco se puede hacer una estimación del número de expedientes que se tramitarían para estos conceptos, al no existir datos registrados de precedentes para toda esta casuística debido a la propia novedad de la normativa a aprobar y de la no existencia de registros anteriores.

Lo que sí se puede concretar es que todas las cargas que se han detallado anteriormente se podrían agrupar en dos tipologías, atendiendo a su coste unitario según el Modelo de Costes Estándar (MCE) recogido en la Tabla I para la medición del coste directo de las cargas administrativas, incluida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo:

- Regulaciones con un coste unitarios de 30 € (comunicación previa).
- Regulaciones con un coste unitario de 80 € (solicitud de autorización o de un informe de la administración ambiental).
- Aparte de estos costes habría que añadir el coste unitario de 5 € por cada documento adicional que se adjuntara tanto a la comunicación como a la solicitud.

En este punto es preciso señalar que la situación anterior a la aprobación de estos planes conllevaba que cualquier actuación que se pretendiera realizar en el ámbito territorial de un espacio protegido Red Natura 2000 implicaba una solicitud de autorización previa a la autoridad ambiental competente para evitar posibles procedimientos sancionadores, con las consiguientes cargas para los ciudadanos. Por lo tanto, la cuestión de fondo es que se han introducido y clarificado una serie de cargas concretas frente a una situación anterior de desregulación o al menos de incertidumbre regulatoria.

En este sentido habría que apuntar que, en base a las posibles mejoras tecnológicas introducidas a través de medidas de implantación de la Administración electrónica, se podrían automatizar gradualmente estas comunicaciones previas y solicitudes con la consiguiente reducción de coste, al pasar a un coste unitario estimado de entre 2 € y 5 € (según el MCE mencionado anteriormente).



B.5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

1º ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

Para identificar el impacto presupuestario derivado de la implementación del conjunto de medidas de este plan de gestión, vamos a diferenciar la estructura de ingresos de la de los gastos.

a) En relación con los ingresos, la ejecución de las medidas incluidas en la norma propuesta no afectará a la estructura de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que con posterioridad a ésta se introduzca algún tipo de tasa o impuesto específico con la finalidad de contribuir a la conservación de la biodiversidad. Por otra parte, debemos considerar la afección positiva que se pueda derivar por el hecho de que una mayoría de los gastos previstos, con la puesta en marcha de estas medidas, se financien con fondos externos y se produzca un reembolso parcial de las cuantías invertidas vía transferencia.

b) En cuanto a la estructura de gastos, las acciones previstas en el plan de gestión, al tratarse de previsiones y no de compromisos firmes, estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias anuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El plan de gestión identifica unas medidas de conservación que implican unas previsiones de gasto que se han codificado acorde a la clasificación presupuestaria, según la naturaleza de la propia actuación sin llegar a crear ni definir el proyecto de gasto bajo el que se incorporará la medida y haciendo una previsión de los conceptos de gasto compatibles, así como de aquellos programas de gasto funcionalmente más próximos a las actuaciones a realizar.

Algunas actuaciones requerirán acuerdos con otros centros o servicios gestores de la Administración regional e incluso convenios con otras Administraciones públicas o agentes privados, dada la complementariedad de los objetivos del plan y las competencias de dichas entidades.

En el **Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín**, las cifras globales programadas para los 6 ejercicios posteriores a la aprobación del plan, atendiendo al cronograma de su apartado 14, serían las siguientes:

ACCIONES	PRESUPUESTO ESTIMADO (€)
Acciones comunes (AC.1ª a AC.38ª)	1.474.500 €
TOTAL	1.474.500 €

Por lo que respecta a la tipología económica de los gastos estimados, estaríamos ante gastos del capítulo II (gastos corrientes en bienes y servicios) y capítulo VI (inversiones reales). En el caso de las inversiones reales, se trataría tanto de inversiones materiales como de inversiones de carácter inmaterial.



En las siguientes tablas se recogen los datos globales en base a la distribución presupuestaria clasificada por acciones, así como la distribución económica por capítulos.

Gastos corrientes		Concepto presupuestario	Total
Acciones			
AC.1ª y AC.2ª	Recursos para la gestión	227	312.000
Subtotal			312.000
Inversiones reales		Concepto presupuestario	Total
Acciones para la conservación			
AC.3ª	Integración de la información sobre los espacios protegidos	649	15.000
AC.4ª	Actualización del inventario de hábitats	649	20.000
AC.5ª	Seguimiento y evaluación del estado de conservación de los hábitats	649	20.000
AC.6ª	Inventario de especies de flora y fauna	649	15.000
AC.7ª	Seguimiento de especies de aves acuáticas, esteparias y de taludes	649	60.000
AC.8ª	Seguimiento de la población de <i>Cephalota (Taenidia) deserticoloides</i>	649	6.000
AC.9ª	Seguimiento de la población de <i>Mauremys leprosa</i> (galápago leproso)	649	10.000
AC.10ª	Seguimiento del estado de conservación de las poblaciones de quirópteros de interés comunitarios	649	10.000
AC.11ª	Estudio sobre la influencia de la variabilidad del régimen hídrico en las poblaciones de aves acuáticas	649	9.000
AC.12ª	Evaluar el estado ecológico de los criptohumedales	649	40.000
AC.13ª	Análisis y seguimiento de la conectividad	649	15.000
AC.14ª	Estudio de impactos asociados al cambio climático	649	20.000
AC.15ª	Seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Integral	649	13.000
AC.16ª	Programa de adquisición de fincas	600	360.000
AC.17ª	Tareas de limpieza de residuos	611	60.000
AC.18ª	Recuperación de hábitats de saladar	611	50.000
AC.19ª	Fomento de prácticas agrícolas y ganaderas favorables para los hábitats de saladar y los procesos ecológicos	-	(*)
AC.20ª	Manejo del carrizal	611	9.000
AC.21ª	Adecuación y mantenimiento de infraestructuras del complejo lagunar "Lagunas de Las Salinas de Alhama"	611	68.000
AC.22ª	Control de brotes epidemiológicos	649	9.000
AC.23ª	Diseño del mosaico paisajístico en la unidad "La Alcanara"	649	1.500
AC.24ª	Fomento de prácticas agrícolas y ganaderas favorables para las aves esteparias y de taludes	-	(*)
AC.25ª	Rehabilitación de edificios tradicionales con colonias de cría de <i>Falco naumanni</i> (cercicalo primilla)	611	30.000
AC.26ª	Seguimiento y control de especies exóticas y oportunistas	649	15.000



AC.27ª	Adecuación de tendidos eléctricos	611	100.000
AC.28ª	Evitar daños a los hábitats por el paso de ganado	611	3.000
AC.29ª	Ordenación de viales	611	12.000
AC.30ª	Asesoramiento técnico de particulares	-	30.000
AC.31ª	Mantenimiento de infraestructuras de uso público	611	12.000
AC.32ª	Actividades de información, educación e interpretación ambiental	-	12.000
AC.33ª	Coordinación con la Confederación Hidrográfica del Segura	-	0
AC.34ª	Acuerdo de colaboración con los Ayuntamientos	649	30.000
AC.35ª	Convenios de colaboración con centros de investigación y universidades	649	30.000
AC.36ª	Convenios de colaboración y otras fórmulas de gestión compartida	649	60.000
AC.37ª	Voluntariado ambiental	649	18.000
AC.38ª	Junta Rectora	-	0
	Subtotal		1.162.500
	TOTAL GENERAL		1.474.500

(*) A concretar en el PDR u otros instrumentos financieros aquellas ayudas complementarias a las acciones definidas en el Plan de gestión integral.

En el propio proyecto normativo se recoge una distribución plurianual prevista para los 6 años de vigencia del plan de gestión. Toda esta programación está sometida a las disponibilidades de crédito que anualmente se consignan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Son estimaciones de gasto previstas que se deberán ir ajustando conforme se vayan ejecutando las diferentes medidas y se vayan analizando las posibles desviaciones.

La **distribución plurianual** de estos gastos programados, en base a la información recogida en el apartado 14 del plan (Cronograma y presupuesto), se recoge en la siguiente tabla.

Año	Gastos				
	Personal	Otros gastos corrientes	Capital	Fiscales	Total
1	0	52.000	80.500	0	132.500
2	0	52.000	199.000	0	251.000
3	0	52.000	285.500	0	337.500
4	0	52.000	183.500	0	235.500
5	0	52.000	210.500	0	262.500
6	0	52.000	203.500	0	255.500
TOTAL	0	312.000	1.162.500	0	1.474.500



2.º. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

No está previsto que la entrada en vigor de la normativa objeto de análisis en este informe genere repercusiones directas en los presupuestos de otros departamentos de la Administración Regional, porque con aquellas acciones en las que se prevén acuerdos de colaboración con estas entidades lo que se pretende es mejorar la coordinación entre Administraciones, mejorar la promoción y la incorporación de los valores naturales a la toma de decisiones administrativas, promover acciones conjuntas de información y difusión ambiental o potenciar el uso conjunto de instalaciones, acciones todas ellas que no tienen por qué suponer gastos adicionales para estos departamentos.

3.º Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

Al igual que en el punto inmediatamente anterior, en el caso de las corporaciones locales no se prevén efectos en sus presupuestos.

4.º ¿Existe cofinanciación comunitaria?

De acuerdo con el artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, una vez que los Estados miembros envíen las estimaciones necesarias en relación a las medidas de conservación de Zonas Especiales de Conservación, tales como planes de gestión, la Comisión adoptará un marco de acción prioritaria de las medidas que deban adoptarse y que supongan cofinanciación para los lugares designados a formar parte de la Red Natura 2000, teniendo en cuenta las fuentes de financiación disponibles.

Asimismo, el diseño de los planes de gestión de la Región de Murcia contempla la financiación a través de instrumentos financieros como FEDER, de los cuales se incorporan las medidas de conservación y gestión de la Red Natura 2000, de acuerdo con el correspondiente Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España. En este sentido, particularmente en las medidas del Programa de Desarrollo Rural se priorizará a las explotaciones agrícolas que estén en estos espacios protegidos, así como en zonas de amortiguación, en corredores ecológicos, en zonas con hábitats de interés comunitario y en otros elementos de infraestructura verde.

Las ayudas al sector agrícola, ganadero y forestal como consecuencia del lucro cesante por las posibles desventajas y restricciones derivadas de la inclusión en la Red Natura 2000, en los espacios naturales protegidos, en las zonas de amortiguación, en los corredores ecológicos o vías verdes y en zonas de hábitats de interés comunitario reconocidas se basarán en la implantación por parte de los beneficiarios de las medidas de conservación establecidas en este plan (Directrices, Regulaciones y Acciones), en consonancia con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER). Las medidas de conservación se contemplarán en las correspondientes convocatorias de ayudas.



5.º ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?

Este proyecto normativo no incide en el déficit público ya que no implica operaciones de préstamo ni anticipos.

6.º Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes. Afección a los gastos públicos futuros.

Los gastos futuros en las acciones de conservación y gestión son previsiones sujetas a una serie de limitaciones que impiden cualquier efecto sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7.º ¿El proyecto normativo conlleva recaudación?

En principio este proyecto normativo no lleva aparejada la creación de ningún nuevo tributo de carácter medioambiental, y por lo tanto no se aprecian efectos recaudatorios de la aprobación del plan.

Respecto a los recursos materiales. No están previstos gastos en recursos materiales.

Respecto a los recursos humanos. No hay incremento de gastos en recursos humanos.

1.º ¿Es necesario para la puesta en marcha de la nueva normativa contar con efectivos adicionales de recursos humanos?

La puesta en marcha de este proyecto normativo no lleva aparejada la contratación adicional de recursos humanos.

2.º ¿La puesta en marcha de la nueva normativa supone un aumento en los costes del personal existente?

La puesta en marcha de este proyecto normativo no lleva aparejado el aumento de los costes de personal.

3.º ¿Cuál es el gasto presupuestario total?

Se recoge a continuación la **distribución plurianual** de estos gastos programados, en base a la información incluida en el apartado 14 (Cronograma y presupuesto) del plan.

Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares de Guadalentín

ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN	AÑOS					
	1	2	3	4	5	6
TIPO DE ACCIÓN						
ACCIONES COMUNES (AC.1ª a AC.38ª)	132.500	251.500	337.500	235.500	262.500	255.500
TOTAL	132.500	251.500	337.500	235.500	262.500	255.500
PRESUPUESTO TOTAL: 1.474.500 €						



4.º ¿Cuál va a ser la forma de financiación de los mayores costes de personal?

No hay gastos adicionales previstos en materia de recursos de personal, ya que se usarán los medios personales disponibles en la actualidad en el órgano directivo.

5.º ¿Cuál va a ser la manera de provisión de los nuevos puestos?

No procede.

6.º Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de las condiciones retributivas será necesario determinar de forma expresa en este apartado la siguiente información?

No procede.

7.º Si la entrada en vigor de la norma que se pretende aprobar supone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, será necesario especificar la siguiente información.

No procede.

8.º Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de la prestación del servicio, será necesario recoger en este apartado la siguiente información.

No procede.

B 6 - INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

1.º ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado?

En el apartado 13 del plan de gestión integral, con la denominación de “Medidas de conservación y gestión”, se establecen una serie de regulaciones que pueden limitar el acceso a determinadas actividades económicas, si bien este proyecto normativo viene a suplir una situación de incertidumbre regulatoria por la que, ante la falta de una planificación específica, cualquier actividad económica nueva implicaba un análisis medioambiental completo, mientras que ahora se pretende clarificar tanto las actividades compatibles como las incompatibles. Las limitaciones recogidas están amparadas por el artículo 5.1 de la Ley 20/2013 en relación con el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en cuanto que se permite que una autoridad pública, en el ejercicio de sus propias competencias, establezca límites al acceso a una actividad económica para poder salvaguardar una razón imperiosa de interés general, que en este caso sería la protección del medio ambiente. Además, estas limitaciones no afectan de manera relevante a la unidad de mercado por lo reducido del ámbito territorial.

2.º Efectos sobre los productos y servicios.

No procede.

3.º Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

No procede.



4.º Efectos en el empleo.

Esta norma incide favorablemente en el empleo por la inversión que conlleva. Por otra parte, tal como la Comisión Europea y la OCDE han reconocido, la regulación de las actividades compatibles con la protección de la biodiversidad puede generar un impacto positivo sobre el empleo vinculado a los servicios medioambientales. El valor ambiental de estos espacios se verá también potenciado por las medidas de conservación incluidas en el plan de gestión, ya que el territorio se verá beneficiado por los servicios ambientales generados por este patrimonio natural. Además, este patrimonio natural llegará a suponer una fuente de atracción para turistas y para otras actividades económicas nacidas al amparo de esta riqueza natural y de los servicios de los ecosistemas, actuando como motor de desarrollo socioeconómico de estas zonas. Numerosos estudios apuntan a que la protección de la biodiversidad y los ecosistemas puede llegar a ser una fuente importante de empleos denominados “verdes”, y que recogen los generados por la educación ambiental, la creación de servicios ambientales a empresas, el desarrollo de actividades económicas respetuosas con la naturaleza, la capacitación de habitantes del lugar como guías intérpretes del patrimonio natural, etc.

5.º Efectos sobre la innovación.

En principio, de una manera directa no se favorece la actividad emprendedora con la aprobación de esta norma, pero lo que sí es cierto es que la seguridad jurídica que se desprende de la regulación de las actividades económicas compatibles con la protección y gestión de estos espacios naturales puede tener un efecto positivo en el emprendimiento.

6.º Efectos sobre los consumidores.

No procede.

7.º Efectos relacionados con la economía de otros Estados.

No procede.

8.º Efectos sobre las PYMES.

El proyecto normativo que se pretende aprobar no recoge ningún tipo de regulación legal directa sobre las PYMES, mientras que el resto de los posibles efectos sobre las PYMES, tanto positivos como negativos, ya se han tratado en los apartados anteriores: cargas administrativas, limitaciones a la instalación de nuevas actividades económicas, efectos sobre el empleo, etc.

9.º Efectos sobre la competencia en el mercado.

No se prevén efectos sobre la competencia en el mercado derivados de la entrada en vigor del proyecto normativo.



B 7 - INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La norma a aprobar no tiene impactos sobre las personas físicas en cuanto los efectos para hombres y mujeres.

1.º ¿Cuál es el papel que juegan hombres y mujeres en el contexto sobre el cual se quiere incidir o regular?

No hay diferencia de género en este sentido.

2.º ¿Existen diferencias relevantes entre mujeres y hombres, en relación con el disfrute o ejercicio de derechos, al acceso a los recursos, la participación y los valores vinculados a uno u otro sexo?

No hay diferencia de género en este sentido.

3.º ¿Se enfrentan las mujeres y los hombres a limitaciones distintas para participar u obtener beneficios de la propuesta normativa que se realiza, de acuerdo con las posiciones de partida identificadas?

No hay diferencia de género en este sentido.

4.º ¿De qué manera incide el proyecto normativo en los papeles individuales de género?, ¿es consistente con el objetivo de una relación más equitativa entre ambos o refuerza papeles tradicionales negativos?

No hay diferencia de género en este sentido.

5.º ¿Se integran los objetivos de igualdad de oportunidades dentro del proyecto normativo?, ¿de qué manera?

No hay diferencia de género en este sentido.

a) Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de género.

b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con aplicación de la norma que se pretende aprobar.

c) La valoración del impacto de género.

Impacto nulo o neutro.

B 7 BIS - INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

La norma a aprobar no tiene impactos sobre las personas físicas por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



B 8 - OTROS IMPACTOS

En general, los planes de gestión de espacios protegidos están excluidos de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica, al no estar incluidos en el ámbito de aplicación determinado en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en las disposiciones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En concreto, el Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín no ha de ser objeto de evaluación ambiental estratégica (artículo 6 de la Ley 21/2013), puesto que no se aprecia la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente:

A) Los planes de gestión de los previstos en el artículo 6.1 de la Directiva de Hábitats no establecen el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental. Los planes o instrumentos de gestión, con arreglo a la definición n.º 22 del artículo 3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son cualquier técnica de gestión de un espacio natural o de sus usos, que haya sido sometido a un proceso de información pública, haya sido objeto de una aprobación formal, y haya sido publicada. De manera más específica los contenidos propios o implícitos de un plan de gestión de los espacios Red Natura 2000 serían los siguientes:

a) Declaración formal como espacio protegido Red Natura 2000, con especificación de los hábitats y especies presentes y de sus límites geográficos.

b) Establecimiento de un régimen jurídico protector que asegure el mantenimiento del espacio en un estado de conservación favorable y que evite el deterioro y las alteraciones de los hábitats naturales y de los hábitats de especies.

c) Establecimiento de medidas para fomentar corredores ecológicos y la gestión de elementos singulares del paisaje.

d) Establecimiento de objetivos y medidas de conservación, y de medidas de vigilancia y seguimiento del estado de conservación de hábitats y especies, con especial atención de los prioritarios.

Sin embargo, no es descartable que un hipotético plan de gestión, inserto en otro plan de desarrollo, pudiera contener proyectos sometibles a evaluación ambiental. No es el caso del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de los Saladares del Guadalentín.

B) No han de producir efectos perjudiciales significativos sobre el medio, por el contrario, acarrearán a largo-medio plazo, efectos beneficiosos, favoreciendo la evolución de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia hacia un estado de conservación favorable.

En realidad, la ausencia de efectos apreciables de estos planes de gestión es algo intrínseco a los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000, puesto que conforme a Ley 42/2007 su objeto primordial es establecer las necesarias medidas de conservación que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales presentes en las áreas ordenadas (artículo 45.1). Se sitúan así los planes de gestión de la Red Natura 2000, como el que se tramita, entre los excluidos de evaluación de repercusiones,



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

y por lo tanto de evaluación ambiental estratégica, al tener una relación directa con la gestión de los lugares Red Natura 2000 y ser necesarios para la misma.

Por otra parte, según la disposición adicional décima de la Ley 42/2007, *“solo los planes de gestión de espacios naturales protegidos o de los lugares de la Red Natura 2000 que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Ambiental, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica”*. En consecuencia, y en cumplimiento de esta disposición, hay que concluir que el plan de gestión en tramitación estaría excluido de esa evaluación al no establecer ese marco regulador.